



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

**ORDENANZA N° 557-MSI**

**EL ALCALDE DE SAN ISIDRO**

**POR CUANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO**

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 005-2022-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 003-2022-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 001-2022-CCECDHPV/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Educación, Cultura, Desarrollo Humano y Participación Vecinal; el Informe Vía Remota N° 003-2022-1800-GECT/MSI de la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo; y, el Informe Vía Remoto N° 034-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos al proyecto de Ordenanza que aprueba la Creación del Fondo Municipal de Becas; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 13° de la Carta Magna de la Republica, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiendo al Estado, reconocer y garantizar la libertad de enseñanza;



Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Que, el Artículo X de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, justicia social y sostenibilidad ambiental, siendo esta de manera permanente e integral, ya sea en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional o nacional, con el objetivo de facilitar la competitividad local y propiciar mejores condiciones de vida de su población;

Que, de conformidad con los subnumerales 2.3 y 2.4 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas con carácter de exclusivo o compartido en la prestación de servicios públicos locales como son la educación y los programas sociales, respectivamente;



Que, de acuerdo con el subnumeral 3.3 del numeral 3 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, a través de los programas sociales, pueden promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, la Ley General de Educación – Ley N° 28044, en su Artículo 8°, establece como principios de la educación: “a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana; b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

sistema educativo de calidad; y, c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades”;

Que, la Ley General de Educación – Ley N° 28044, en su Artículo 21°, literales a) y e), establece que el Estado en la promoción de la universalización, calidad y equidad de la educación, tiene como función ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional; y, garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo 82° de la Ley General de Educación se dispone que las municipalidades apoyan la prestación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción;

Que, asimismo el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que corresponde al Concejo Municipal, la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, mediante Informe Vía Remota N° 003-2022-1800-GECT/MSI, sustenta técnicamente la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación del Fondo Municipal de Becas, cuya finalidad es normar de acuerdo a los Principios de Equidad, Inclusión Social, Eficiencia, Eficacia y Transparencia, el otorgamiento de becas para niños, adolescentes y jóvenes residentes en el distrito de San Isidro y cuyas familias cuenten con bajos e insuficientes recursos económicos, colocándolos en una situación de vulnerabilidad o exclusión, que no les permitan financiar los gastos directos o indirectos de los servicios de educación básica regular y de educación superior, los mismos que estarán bajo la supervisión y monitoreo de la Municipalidad de San Isidro, garantizando a su vez su sostenibilidad y apertura social, conforme a los programas de beca a desarrollarse;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Vía Remoto N° 034-2022-0400-GAJ/MSI, resulta conveniente aprobar la “Ordenanza que aprueba la creación del Fondo Municipal de Becas”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE BECAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la creación del Fondo Municipal de Becas, programa municipal, mediante el cual se incentiva y fortalece la educación, a través del acceso a becas en instituciones educativas de educación básica regular y de educación superior, que cumplan con los criterios de calidad y excelencia académica, cuyos beneficiarios serán niños, adolescentes y jóvenes procedentes de familias de bajos e insuficientes recursos, propiciando una formación educativa integral con igualdad de oportunidades.



**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el acceso de becas, a través del Fondo Municipal de Becas, estará regido por los Principios de Equidad, Inclusión Social, Eficiencia, Eficacia y Transparencia. En la implementación de los diversos programas de becas, que estarán bajo la supervisión y monitoreo de la Municipalidad de San Isidro, a su vez, se garantizará su sostenibilidad en el tiempo y apertura social.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Fondo Municipal de Becas será de aplicación en todo el distrito de San Isidro, y de observancia general y obligatoria por parte de los beneficiarios de becas y la Municipalidad de San Isidro, quien ejerce todas las competencias, atribuciones y funciones reconocidas por Ley en relación con el otorgamiento de las becas de estudio, a través de las instituciones educativas que se elijan y participen en los programas de becas específicos que se implementen.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Fondo Municipal de Becas tendrá como fuente de financiamiento los recursos provenientes del presupuesto asignado por la Municipalidad de San Isidro que se encuentre disponible para este fin, así como las aportaciones o donaciones de entidades públicas y/o privadas, y los resultantes de la suscripción de convenios con instituciones educativas públicas y/o privadas y otras fuentes alternas de financiamiento que sean autorizadas para el acceso de las becas de estudio.

**ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe el Reglamento del Fondo Municipal de Becas, y dicte las normas complementarias que sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR** la conformación del Comité Especial de Becas, el mismo que se encontrará integrado de la siguiente manera:

<b>Miembro</b>	Gerente Municipal, quien lo preside
<b>Secretario Técnico</b>	Gerente de Educación, Cultura y Turismo
<b>Miembro</b>	Gerente de Ética e Integridad
<b>Miembro</b>	Gerente de Salud y Bienestar Social
<b>Miembro</b>	Gerente de Participación Vecinal

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR** como Secretario Técnico del Comité Especial de Becas al Gerente de Educación, Cultura y Turismo, el que realizará las coordinaciones respectivas con las unidades y áreas orgánicas de la Municipalidad de San Isidro y las instituciones públicas y/o privadas para el cumplimiento de la presente Ordenanza. El Secretario Técnico contará con los servicios de un Coordinador del Fondo Municipal de Becas, cuya función principal será de brindar apoyo al mismo en las funciones que le encomiende el Comité Especial de Becas, a efectos de que los actos y procedimientos de este programa municipal se lleven a cabo con la debida celeridad y eficiencia posible.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, el diseño, planificación, gestión, seguimiento y monitoreo de los programas de becas a implementarse.





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

**ARTÍCULO NOVENO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el Portal Institucional: [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

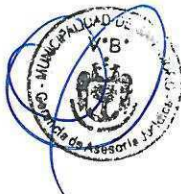
**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.- DISPONER** que el Fondo Municipal de Becas creado por el artículo primero de la presente Ordenanza, iniciará durante el año 2022 su implementación atendiendo el primer nivel de la educación básica regular - educación inicial.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 16 días del mes de febrero de 2022.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

*Erick Arias Ventocilla*  
ERICK ARIAS VENTOCILLA  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde



de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro; siendo modificado por Ordenanza N° 548-MSI, a través de la cual se efectuaron cambios de denominaciones de cuatro (04) órganos existentes: la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico (antes Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano); la Gerencia de Inversiones Públicas y Mantenimiento Urbano (antes Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial); la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Gestión del Riesgo de Desastres (antes Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres); y, la Gerencia de Salud y Bienestar Social (antes Gerencia de Desarrollo Humano);

Que, a su vez, tres (03) unidades orgánicas fueron modificadas en cuanto a su dependencia jerárquica, siendo éstas las siguientes: la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro (fue reasignada de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico); la Subgerencia de Tránsito y Movilidad Urbana (fue reasignada de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Gestión del Riesgo de Desastres); y la Subgerencia de Mantenimiento Urbano (fue reasignada de la Gerencia de Desarrollo Ambiental Sostenible a la Gerencia de Inversiones Públicas y Mantenimiento Urbano);

Que, en este contexto, con el documento del visto, la Secretaría General señala que en atención a la modificación del instrumento de gestión organizacional, aprobado por la Ordenanza N° 505-MSI, modificado por la Ordenanza N° 548-MSI, corresponde adecuar algunas denominaciones de las Comisiones Permanentes de regidores y las funciones de las mismas, contenidas en los artículos 83°, 84°, 87° y 88° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 416-MSI y modificatorias;

Que, por su parte, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que corresponde al Concejo Municipal, la atribución de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el informe del visto, resulta conveniente aprobar la Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

**Artículo Primero.-** MODIFICAR los artículos 83°, 84°, 87° y 88° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 416-MSI, modificado por Ordenanzas N° 455-MSI y N° 513-MSI, en los siguientes términos:

“Artículo 83°.- El Concejo cuenta con cinco (05) Comisiones Permanentes que corresponderán a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad. Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Desarrollo Urbano, Económico y Ambiental, Inversiones Públicas y Servicios Municipales.
2. Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto.
3. Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática.
4. Comisión de Educación, Comunicaciones, Cultura, Bienestar Social y Participación Vecinal.
5. Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión del Riesgo de Desastres.”

“Artículo 84°.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano, Económico y Ambiental, Inversiones Públicas y Servicios Municipales, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

(...)  
12. Gestión ambiental, conservación y protección del medio ambiente.

13. Otros que le encomiende el Concejo.”

“Artículo 87°.- Corresponde a la Comisión de Educación, Comunicaciones, Cultura, Bienestar Social y Participación Vecinal, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

(...)”

“Artículo 88°.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión del Riesgo de Desastres, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

(...)

5. Prevención contra la accidentalidad común y vial, incendios, desastres y catástrofes;

6. Señalización y semaforización;

7. Otros que le encomiende el Concejo.”

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad: [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 16 días del mes de febrero de 2022.

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde

2040885-1

### Aprueban la creación del Fondo Municipal de Becas

#### ORDENANZA N° 557-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 005-2022-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 003-2022-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 001-2022-CCECDHPV/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Educación, Cultura, Desarrollo Humano y Participación Vecinal; el Informe Vía Remota N° 003-2022-1800-GECT/MSI de la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo; y, el Informe Vía Remota N° 034-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referidos al proyecto de Ordenanza que aprueba la Creación del Fondo Municipal de Becas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 13° de la Carta Magna de la Republica, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiendo al Estado, reconocer y garantizar la libertad de enseñanza;

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el Artículo X de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales

promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, justicia social y sostenibilidad ambiental, siendo esta de manera permanente e integral, ya sea en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional o nacional, con el objetivo de facilitar la competitividad local y propiciar mejores condiciones de vida de su población;

Que, de conformidad con los subnumerales 2.3 y 2.4 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales asumen las competencias y ejercen funciones específicas señaladas con carácter de exclusivo o compartido en la prestación de servicios públicos locales como son la educación y los programas sociales, respectivamente;

Que, de acuerdo con el subnumeral 3.3 del numeral 3 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, a través de los programas sociales, pueden promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, la Ley General de Educación – Ley N° 28044, en su Artículo 8°, establece como principios de la educación: “a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana; b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; y, c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades”;

Que, la Ley General de Educación – Ley N° 28044, en su Artículo 21°, literales a) y e), establece que el Estado en la promoción de la universalización, calidad y equidad de la educación, tiene como función ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional; y, garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo 82° de la Ley General de Educación se dispone que las municipalidades apoyan la prestación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción;

Que, asimismo el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que corresponde al Concejo Municipal, la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, mediante Informe Vía Remota N° 003-2022-1800-GECT/MSI, sustenta técnicamente la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación del Fondo Municipal de Becas, cuya finalidad es normar de acuerdo a los Principios de Equidad, Inclusión Social, Eficiencia, Eficacia y Transparencia, el otorgamiento de becas para niños, adolescentes y jóvenes residentes en el distrito de San Isidro y cuyas familias cuenten con bajos e insuficientes recursos económicos, colocándolos en una situación de vulnerabilidad o exclusión, que no les permitan financiar los gastos directos o indirectos de los servicios de educación básica regular y de educación superior, los mismos que estarán bajo la supervisión y monitoreo de la Municipalidad de San Isidro, garantizando a su vez su sostenibilidad y apertura social, conforme a los programas de beca a desarrollarse;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Vía Remoto N° 034-2022-0400-GAJ/MSI, resulta conveniente aprobar la “Ordenanza que aprueba la creación del Fondo Municipal de Becas”;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE BECAS

**Artículo Primero.-** APROBAR la creación del Fondo Municipal de Becas, programa municipal, mediante el cual se incentiva y fortalece la educación, a través del acceso a becas en instituciones educativas de educación básica regular y de educación superior, que cumplan con los criterios de calidad y excelencia académica, cuyos beneficiarios serán niños, adolescentes y jóvenes procedentes de familias de bajos e insuficientes recursos, propiciando una formación educativa integral con igualdad de oportunidades.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el acceso de becas, a través del Fondo Municipal de Becas, estará regido por los Principios de Equidad, Inclusión Social, Eficiencia, Eficacia y Transparencia. En la implementación de los diversos programas de becas, que estarán bajo la supervisión y monitoreo de la Municipalidad de San Isidro, a su vez, se garantizará su sostenibilidad en el tiempo y apertura social.

**Artículo Tercero.-** El Fondo Municipal de Becas será de aplicación en todo el distrito de San Isidro, y de observancia general y obligatoria por parte de los beneficiarios de becas y la Municipalidad de San Isidro, quien ejerce todas las competencias, atribuciones y funciones reconocidas por Ley en relación con el otorgamiento de las becas de estudio, a través de las instituciones educativas que se elijan y participen en los programas de becas específicos que se implementen.

**Artículo Cuarto.-** El Fondo Municipal de Becas tendrá como fuente de financiamiento los recursos provenientes del presupuesto asignado por la Municipalidad de San Isidro que se encuentre disponible para este fin, así como las aportaciones o donaciones de entidades públicas o privadas, y los resultantes de la suscripción de convenios con instituciones educativas públicas y/o privadas y otras fuentes alternas de financiamiento que sean autorizadas para el acceso de las becas de estudio.

**Artículo Quinto.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe el Reglamento del Fondo Municipal de Becas, y dicte las normas complementarias que sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** APROBAR la conformación del Comité Especial de Becas, el mismo que se encontrará integrado de la siguiente manera:

Miembro	Gerente Municipal, quien lo preside
Secretario Técnico	Gerente de Educación, Cultura y Turismo
Miembro	Gerente de Ética e Integridad
Miembro	Gerente de Salud y Bienestar Social
Miembro	Gerente de Participación Vecinal

**Artículo Séptimo.-** DESIGNAR como Secretario Técnico del Comité Especial de Becas al Gerente de Educación, Cultura y Turismo, el que realizará las coordinaciones respectivas con las unidades y áreas orgánicas de la Municipalidad de San Isidro y las instituciones públicas y/o privadas para el cumplimiento de la presente Ordenanza. El Secretario Técnico contará con los servicios de un Coordinador del Fondo Municipal de Becas, cuya función principal será de brindar apoyo al mismo en las funciones que le encomiende el Comité Especial de Becas, a efectos de que los actos y procedimientos de este programa municipal se lleven a cabo con la debida celeridad y eficiencia posible.

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, el diseño, planificación, gestión, seguimiento y monitoreo de los programas de becas a implementarse.

**Artículo Noveno.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el Portal Institucional: [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** DISPONER que el Fondo Municipal de Becas creado por el artículo primero de la presente Ordenanza, iniciará durante el año 2022 su implementación atendiendo el primer nivel de la educación básica regular - educación inicial.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 16 días del mes de febrero de 2022.

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde

2040751-1

## Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad de San Isidro

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-2022-0200-GM/MSI

San Isidro, 14 de febrero de 2022

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Informe Vía Remota N° 005-2022-0900-GGP/MSI, el Memorandum N° 021-2022-0900-GGP/MSI y el Memorandum Vía Remota N° 123-2022-0900-GGP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas; el Memorandum Vía Remota N° 005-2022-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; y, el Informe Vía Remota N° 006-2022-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305;

Que, a su vez, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972 prescribe que la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, así como que sus facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 463 del 22 de octubre de 2019 se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos de la Municipalidad de San Isidro;

Que, por Ordenanza N° 505-MSI, modificada por Ordenanza N° 548-MSI, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante los artículos 1° y 3° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", y se señaló que las entidades disponen de un plazo de hasta 6 meses para adecuar su Manual de Clasificador de Cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva;

Que, los numerales 5.1, literal c), y 6.1.7 de la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", establecen

que el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) es el documento de gestión institucional en el que se describen de manera ordenada todos los cargos de la entidad, estableciendo su denominación, clasificación, funciones y requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad, y que la Oficina de Recursos Humanos (ORH) o la que haga las veces debe elaborar y elevar la propuesta de MCC al(la) titular de la entidad, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) o la que haga las veces, en lo concerniente al ámbito de su competencia, y que de obtener la validación, el(la) titular de la entidad aprueba el MCC y gestiona la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 075, de 14 de febrero de 2022, se derogó el Manual de Clasificación de Cargos de la Municipalidad de San Isidro, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 463 del 22 de octubre de 2019;

Que, al respecto, el artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, y que en los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal;

Que, en este contexto, de acuerdo con sus funciones previstas en el ROF y en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, con los documentos del visto, la Gerencia de Gestión de Personas propone la adecuación del Manual de Clasificador de Cargos vigente a los lineamientos dispuestos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH y la actualización del mismo con la eliminación e incorporación de algunos cargos; propuesta que cuenta con la opinión favorable en los aspectos de su competencia de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, y de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo;

Que, por tales consideraciones, a fin de cumplir con la adecuación a los lineamientos dispuestos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, corresponde la aprobación del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad de San Isidro, propuesta por la Gerencia de Gestión de Personas, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, a través de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, conforme a sus competencias funcionales;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 003-2022-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto, de conformidad con el artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR el MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Gestión de Personas, el cumplimiento y difusión de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal de Transparencia y en el Portal Institucional de esta entidad ([www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NANCY NINAPAITAN DELGADO  
Gerente Municipal

2040884-1